

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En la Ciudad de México, a las dieciocho horas con diez minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, presentó a las magistradas y magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Reyes Rodríguez Mondragón, en su calidad de presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la ausencia del magistrado José Luis Vargas Valdez, la lista de asuntos de privada para su discusión y, en su caso, aprobación.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Sala Superior analizó, acordó y resolvió el juicio **SUP-JLI-2/2022**, el incidente del juicio **SUP-JLI-35/2021**, así como el acuerdo plenario del asunto **SUP-AG-38/2022**.

En primer término, el magistrado Indalfer Infante Gonzales, instructor y ponente en el expediente incidental **SUP-JLI-35/2021** y el expediente **SUP-AG-38/2022**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-38/2022 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Los hechos denunciados por la coordinadora de lo contencioso electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana no son competencia de las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales.

SEGUNDO. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral es **incompetente** para conocer y sustanciar la denuncia presentada por la coordinadora de lo contencioso electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. El órgano interno de control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para conocer de las conductas denunciadas, en los términos precisados en el último considerando del presente acuerdo.

SUP-JLI-35/2021 Incidente de incumplimiento de sentencia

PRIMERO. Es infundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el actor, en lo relativo a la recomendación y pago de la compensación por término de la relación laboral, y parcialmente fundado respecto del resto de las prestaciones objeto de condena.

SEGUNDO. Se tiene en vías de cumplimiento la sentencia por lo que hace a la inscripción retroactiva del pago de las cuotas de seguridad social, así como el pago de vacaciones y prima vacacional proporcional proporcional a los periodos dos mil veinte y dos mil veintiuno, respectivamente.

TERCERO. Se concede al demandado el plazo de **quince días hábiles** para el cumplimiento de la ejecutoria y esta resolución incidental, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la resolución.

CUARTO. El Instituto Nacional Electoral debe informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Finalmente, la magistrada Janine M. Otálora Malassis, instructora y ponente en el expediente **SUP-JLI-2/2022**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JLI-2/2022

PRIMERO. El actor **probó su acción** y el Instituto Nacional Electoral no acreditó sus excepciones.

SEGUNDO. Se **deja sin efectos** los oficios INE/DAG/1342/2021 y CPT/3142/2021, respectivamente.

TERCERO. Se **condena** al Instituto Nacional Electoral al pago de la compensación por término de la relación laboral, en los términos precisados en esta ejecutoria.

Sometidos a votación, el proyecto del asunto **SUP-AG-38/2022** fue aprobado por mayoría de votos, con los votos en contra de las magistradas Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso, quienes anunciaron la emisión de votos particulares. Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las dieciocho horas con treinta minutos del día de la fecha, se terminó de recabar la votación pertinente.



En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el magistrado presidente de la Sala Superior, Reyes Rodríguez Mondragón y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 28/02/2022 10:20:26 p. m.

Hash: EQEC6n8eE8AGUKy18BMy7AA3BS22u1urxAJiNo9D+2E=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 28/02/2022 09:17:48 p. m.

Hash: dWpzVDR1AJU9HyTB4cXYmmZs0hoja6lnCpyEBZJdL7w=